



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-654-21-06-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y, "*Fiscalizar los actos del poder público*" respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*"

niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana,*

colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2016, ciudadanos residentes en el Cantón de Portoviejo, solicitan en la Delegación Provincial de Manabí del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de la veeduría ciudadana para vigilar la construcción de 178 soluciones habitacionales para igual cantidad de damnificados por efecto de las inundaciones.;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: Esther Pinargote Colamarco, María Janeth Pincay Cera, Celia Narcisa Zambrano Vélez, Virginia Isabel Moreira Solórzano; y los señores: José Manuel Cevallos Centeno (Coordinador), Mauro Zambrano Quijije, Darío Ismael Chávez Tuárez, Armando Manuel Mendoza Moreira cuyo objeto fue **“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO,**



PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 25 de mayo de 2017, suscrito por el señor José Manuel Cevallos Centeno, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para “VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI”; y, receptado en la Delegación Provincial de Manabí el 25 de mayo de 2016, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores señoras Esther Pinargote Colamarco, María Janeth Pincay Cera, Celia Narcisa Zambrano Vélez; y los señores José Manuel Cevallos Centeno (Coordinador) y Mauro Zambrano Quijije; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“El Programa habitacional PICOAZÁ III tiene un 80% de avance aproximadamente, pese a no haber concluido la obra, se ha cumplido con el cronograma de trabajo por parte de la veeduría. La obra en mención se encuentra dentro de los plazos previstos; En la parte estructural la obra cumple con lo especificado en los planos, pero en los acabados hemos solicitado al MIDUVI se realicen correcciones, especialmente en los enlucidos exteriores de varias viviendas, las mismas que han sido mal realizados; Como veedores de este proyecto de construcción damos acción favorable hasta el momento, por cuanto se han cumplido los requisitos establecidos en el contrato y se encuentra dentro de los tiempos de ejecución; La obra objeto de esta veeduría está prevista entregarla a los beneficiario en el mes de junio del 2017, pero no se tiene una respuesta oficial al respecto; El Consejo de Participación Ciudadana acompañó oportunamente a los Veedores en este proceso: LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI se ha desarrollado, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.”*; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *“Al Consejo de Participación Ciudadana acoja el presente informe final de Veedores; Recomendamos al MIDUVI que realice la entrega de las viviendas en el mes de junio de 2017, tal y como se nos ha informado, ya que muchas familias tienen que pagar arriendos y esperan no realizar el gasto de un mes más de arriendo. Lo mismo pasa con el GAD Municipal que se encuentra pagando el arriendo a un grupo de familias y según comentarios de un funcionarios del GAD Municipal se ha considerado pagar estos arriendos solo hasta el mes de mayo de este año, pero no contamos con la voz oficial que nos aclare lo dicho; Al MIDUVI que a través de sus técnicos realicen verificación y puedan disponer al contratista las correcciones en los acabados de enlucidos en varias viviendas; Al contratista que intervenga de forma más oportuna en las viviendas para las personas con discapacidad, las mismas que no han sido terminadas, pero que hay el compromiso de retomar el trabajo en estas en los próximos días y se hagan los cambios necesarios, ya que presentan fallas en su estructura y acabado.”*;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0535-M, de fecha 09 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI”;** Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al MIDUVI, GADM de Portoviejo, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0319-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI”;** en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe*

técnico de la veeduría conformada para: "Vigilar el cumplimiento de la construcción de 174 viviendas tipo palafítica y dos viviendas dúplex para personas con discapacidad, incluye: vías, infraestructura, alcantarillado sanitario, abastecimiento de agua potable y redes eléctricas, para el reasentamiento Picoazá III, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, LICO-MIDUVI-M-003-2015. Ejecutada por el MIDUVI"; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final y Técnico que se refieren a que el MIDUVI y el GAD Municipal del cantón Portoviejo, conozcan las conclusiones y recomendaciones de los informes señalados a efectos de que se haga la entrega de las viviendas, así como también, se verifique los acabados de la construcción, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a las instituciones indicadas, con la finalidad de que analicen la pertinencia de las recomendaciones y ejecuten las acciones necesarias en mérito de sus atribuciones; 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0535-M, de fecha 09 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0319-M, de fecha 13 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para "VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI", al Ministerio de desarrollo Humano y Vivienda y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo provincia de Manabí, con la finalidad de que analicen la pertinencia de las recomendaciones y ejecuten las acciones necesarias en mérito de sus atribuciones.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "VERIFICAR EL



CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE 174 VIVIENDAS TIPO PALAFÍTICA Y DOS VIVIENDAS DUPLEX PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUYE: VÍAS, INFRAESTRUCTURA, ALCANTARILLADO SANITARIO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y REDES ELÉCTRICAS, PARA EL REASENTAMIENTO PICOAZÁ III, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, LICO-MIDUVI-M-003-2015. EJECUTADA POR EL MUDUVI"; y, a la Delegación Provincial de Manabí, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo provincia de Manabí, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento. .

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



FE DE ERRATAS.- En la Resolución PLE-CPCCS-640-21-06-2017, en la octava fila del artículo 2 de la parte resolutive, constante en la foja seis de siete, así como en la tercera fila de la Disposición final, constante en la foja siete de siete **DICE** "Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda"; y **DEBE DECIR:** "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda". Quito 30 de Junio de 2017.- Lo Certifico.


Abg. María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

